

Bogotá, 28-10-2024

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20248750878611**

Fecha: 28-10-2024

Señores

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
minticresponde@mintic.gov.co

Asunto: Traslado por competencia Radicado No. 20215340900892 del 3 de junio de 2021

Respetados Señores:

La Superintendencia de Transporte, ha recibido el radicado de la referencia, mediante el cual se pone en conocimiento una queja contra la plataforma BEAT en la cual manifestó:

“Quiero colocar una denuncia debido a que utilicé el servicio de beat envíos (encomiendas) y el paquete nunca fué entregado al destinatario, la empresa misma indicó en un correo que evidenciaron que el transportador nunca llegó a su destino”.

Ahora bien, es importante mencionar que de conformidad con lo establecido en el Numeral 8°. Artículo 5°. Decreto 2409 de 2018. - la Superintendencia de Transporte tiene dentro de sus funciones la de “adelantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura, servicios conexos, y en la protección de los usuarios del sector transporte, de acuerdo con la normativa vigente.

Teniendo en cuenta lo expuesto en el radicado del asunto y al contrastarlo con las competencias funcionales asignadas a la Superintendencia de Transporte, esta Coordinación considera que el trámite de la queja debe ser adelantado ante el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de conformidad con lo expuesto en el artículo 4 de la Ley 1369 de 2009¹.

¹ “Requisitos para ser operador postal”.

En ese sentido, y en virtud de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015², se correrá traslado por competencia, para que se le dé el trámite que corresponda.

Atentamente,



Sonia Marcela Mancera Hernandez
Coordinadora De Investigaciones Por No
Suministro De Información Subjetiva De
Vigilados De Transito Y Transporte Terrestre

Anexo: Radicado No. 20215340900892 del 03 de junio de 2021
Copia: Carlos Ali García Sosa – N/R

Proyectó: Angee Alvarado- Auxiliar Jurídico DITTT
Revisó: Sonia Mancera- Profesional Universitario DITTT

C:\Users\angeealvarado\Documents\PQRS\Traslado por competencia Radicado No. 20215340900892.docx

² **ARTÍCULO 21. Funcionario sin competencia.** Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitario al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.